shipièlago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de los respectivas provincias.

(REAL ARDEN DE 26 DE STERMERS DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposicio ces oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceto de Manilo: por lo tanto, serán obligatorias en su eumplimiento, etc.

# GACETA

# ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 970.— Exemo. Sr.—En vista de la carta de V E. en que con fecha 9 de Junio último propone la constitucion de un pueblo coa parroquia independiente en el Distrito de Bohol, con el nombre de Alburquerque, he aprobado, de conformidad con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo

de Estado, la creacion de la parroquia referida. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1868.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 23 de Enero de 1869. - Cúmplase, comuniquese, y publiquese, uniéndose copia al espediente de su referencia.— Gandara.—Es copia.—Combarros.

# PARTE MILITAR.

#### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

El Sr. Coronel Comandante general de las partidas de Luzon ha remitido à esta Capitanía general en 19 del actual, la adjunta relacion de las aprehensiones verificadas por las mismas, durante el mes próximo pasado.

Y de órden de S. E. se publica en la Caceta para general conocimiento.

Manila 26 de Enero de 1869.—El Coronel Gefe de E. M., José Rubi.

Comandancia general de las Partidas de Lezon.—Relacion numérica de los individuos aprehentidos por las partidas del Ejército dependientes de esta Comandancia general, en el mes de Diciembre último, con espresion de los delitos y autoridades á quienes se entregaron.

REGIMIENTOS.	PROVINCIAS.	Autoridades à Quienes se entregaron.	N.º	DELITES POR QUE LO FUERON.	Observaciones.
Infanteria nú- mero 1	MANILA	Al gobernadoreillo de Mar quina Al Sr. Gobernador Civil	3 1 3	Por rebo y heridas. Per sospechoso. (Por cómplices é incubridores de la cuadrilla capitaneada por el cabecilla	g of Alexand Teols (2015)
***	, LAGUNA	Al Sr. Alcalde mayor de Batangas Al de Cavite	1 2 4	Bastiau. Por idem idem. Por idem idem. Por armas prohibidas y sospechosos de un asesinato.	The second of th
Infanteria nú- mero 7	TAYABAS	Al de Biñang	1 1 4	Por complicidad con los malhechores. Por sospechoso. Por ma hecher. Por indocumentados.	and a second of the second of
A LOS CALLED		Al Sr. Alcalde mayor de la provincia	1 1	Por sospechoso.  Por captura espedida por el Gefe de la provincia.  Por idem idem.	N' 100 of an amount of
Fire 1755 com	BULACAN	Al gobernadoreillo de S. Miguel de Ma- yumo	2 2 1	Por sospechosos. Por indocumentados. Por idem.	
		Al de S. José	1 1	Por sospechoso. Por idem é indocumentado. Por robo.	or the state of th
The state of the s		A disposicion del Fiscal Militar	8	Por resistencia à la partida	Estos individuos fueron aprehendidos por la partida de Sta. Cruz (Cavite) al mando del Sargento 2.º Eduardo Rayot el 30 del mes pròximo pasado atiempo que se hallaban reunidos en el barrio
Infanterta nú- mero 3	CAVITE	Al Sr. Coronel Gobernador de la pro-	1 2 1 1	Por còmplice en un asalto y robo. Por sospechosos de robo. Por armas prohibidas. Por disposicion de la Comandancia ge-	de Bacao del pueblo de San Francisco.
Infantanta	TARLAG	Al Gobernador de la Union	8	neral. Por idem idem. Por fugarse de la cárcel.	
mero 5		Al Sr. Alcalde mayor de la provincia {	2 2	Por indocumentados.  Por sospechosos de robo é indocumentados.	
Manila 19	de Enero de 1	869.—El Coronel, Manuel Lorenzo.—Es c	58 opis.	Total. —El Coronel Gefe de E. M., José Rubi.	

Orden general del Ejército para el 28 de Enero de 1869 en Manila.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra dice al Excmo. Señor Capitan General de estas Islas con fecha 15 de Setiembre último, lo siguiente.

Exemo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo siguiente.—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 5 de Junio del año anterior

para ver y fallar la causa instruida al Capitan del Regimiento Infanteria de España del Ejército de esa Isla, D. Juan Padial y Vizcarrondo, por haber faltado al respeto al Comandante de su Batallon D. Luis Bujeda, pronunció la sentencia siguiente. Le ha absuelto el Consejo por pluralidad de votos. Enterada la Reina (q. D. g.) à quien he dado cuenta de la causa, de conformidad con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 7 del mes actual, ha tenido à bien disponer se publique la preinserta sentencia

por su carácter ejecutorio.—De Real órden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento.

Y de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M.—José Rubt.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor.—Francisco de Torrentequi.

Servicio de la plaza del 29 al 30 de Enero de 1869.

Jefe de dia, de intra y extramuros, el Sr. Coronel T. C. D. Miguel Gurtier. — De imaginaria, el Sr. Coronel T. C. D. José Iranzo.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion. — Visita de Hospital y Provisiones,

n.º 6.—Saryento para el paseo de los enfermos, n.º 6.

De órden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

## MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Batangas, pontin n.º 267 2.ª Remedia, en 4 dias de navegacion, con 600 picos de sibucao y 10 id. de cafe: consignado à Don Manuel Genato, su arraez Mariano Javier.

De Vigan, con escala en Narvacan, de la provincia de Ilocos Sur, goleta n.º 116 Adela, en 7 dias de navegacion, desde el 1.er punto: su cargamento 65 cajas de añil, 400 picos de magué, 50 atados de cebollas, 3 picos de ajunjoli y 6 cerdos: consignado à Doña Petronila Encarnacion, su arraez Cesario Filete Sebastian: conduce ocho individuos y una muger encausados con oficio de aquel Capitan de Puerto para el Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 219 Rosario (a) Emiliano, en 5 dias de navegacion, con 150 cavanes, de arroz, 500 picos de sibucao y 1000 pilones de azúcar: consignado à Tomasa Laochangeo, su arraez Felix de la Cruz.

De Guimbal, en Iloilo, goleta n.º 56 san Esteban, en 41 dias de navegacion, con 4300 picos de sibucao: consignado à D. Manuel Callejas, su arraez Martin Rapio: conduce un individuo con oficio de aquel Gobernador para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Sanghae, con escala en Lauingmanoc y Calilayan en Tayabas, barca alemana Serene, su capitan Mr. G. D. Clasen, con 21 individuos de tripulacion, en lastre.

Para Cebú é Iloilo, vapor español Pasig, su capitan D. Constantino Carlotta; y de pasageros el capitan de fragata de la armada b. Agustin Pintado y Erquisia, nombrado Comandante de la Division del Norte del Archipiélago, con su señora y cuatro hijos, y B. José Dayot y Oglive, electo Administrador de Hacienda pública de Antique, con dos criados.

Para Ladingmanoc, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 97 san Vicente, Anastasio Leba.

Para Dirique, en Ilocos Norte, id. id. n.º 204 Josefa, su patron Santiago Forteza.

Para Digupan, en Pangasinan, goleta n.º 42 Maria, su patron Pio B. Quebral.

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 257 Vicentica, su arraez Florentino Lecaros.

Para Loce, en Mindoro, idem n.º 229 san Nicolas, su arraez Don Vicente Balbuena.

Para Vigan, en Hocos Sur, idem n.º 252 san Isidre, su arraez Gregorio Nolasco; y de pasageros dos cabos 1.4 del regimiento infantería n.º 6, con uno id. 2.º, trece soldados, un corneta y un tambor, dos soldados del id. n.º 7 y uno id. del id. n.º 1, todos licenciados por cumplidos.

Manila 28 de Fnero de 1869. - Manuel J. Mozo.

AVISO À LOS NAVEGANTES. N.º 74.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

#### · MAR DEL NORTE.

Alumbrado del Escalda occidental (Costa de Bélgica)

El Ministro de Marina de Bélgica, participa que inmediatamente se va à hacer en la luz del faro de Baarland la modificación que

el Sur, y roja entre el S. 27° O. y el Oeste. La línea divisoria de ambos colores pasara por encima de la boya negra del Este n.º 1, y determinará el momento en que se ha de cambiar de rumbo en las inmediaciones de dicha boya. (Véase el Aviso á los Navegantes, N.º 50, de 5 de Noviembre del año próximo pasado.) Tambien el 1.º del corriente mes se ha encendido una nueva luz

a 75 metros de la extremidad del malecon (épi) Welsoorden.

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 4º25 metros sobre el nivel de pleamares ordinarias, y con atmosfera despejada se podrá avistar à distancia de 9 millas entre el N. 2º 0. y el S. 2º E. por el Norte y el Este. por el Norte y el Este.

Las demoras son verdaderas.-Variacion, 18º NO. en 1868.

#### CANAL DE LA MANCHA.

COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

Cambio de posicion de la luz fija de Abervrac'h (Finisterre.)

El Ministro de Agricultura, etc., del Imperio francès, participa à los navegantes que el 15 de Noviembre pròximo se reemplazarà la luz fija blanca que actualmente se enciende sobre el campanario de Plouguerneau, por una luz de la misma clase, colocada sobre una torre que se està construyendo en las alturas de Lanvaon, entre Plouguerneau y el fondo de la bahía.

La nueva luz serà fija blanca, elevado su foco luminoso 52 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y con atmòsfera clara se podrà avistar à distancia de 12 millas dentro de un espacio angular de 22 pròximamente.

pròximamente.

El aparato de iluminación consistirà en un reflector parabólico

La torre es de mamposteria, de forma rectangular, està pintada de blanco, tiene hasta la luz 20 metros de elevacion, y està à 3000 metros al S. 79° 22' E. de la luz roja del islote del Vrac'h, y la enfilacion de estas dos luces da, como antes, la direccion de la parte exterior del canal grande del Apervrac'h. (Véase el núm. 182 del Cuaderno de Faros de las Costas occidentales y septentrionales de Europa.)

Las demoras son verdaderas.-Variacion, 22º 35' NO. en 1868.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

ISLA DE CERDEÑA.

Faro-valiza en la rada de Cayliari.

Faro-valiza en la rada de Cagliari.

El Ministro de Marina de Italia, participa que se ha señalado el banco que hay al Oeste del fondeadero de la rada de Cagliari, isla de Cerdeña, con cuatro valizas formadas por una barra de hierro que lleva en su tope un tambor pintado à fajas blancas y rojas, y que está elevado 3 metros sobre el nivel del mar.

Sobre la valiza del Sur, ó sea la más exterior y que está en 54 metros (3°2 brazas) de fondo, se ha colocado un aparato catóptrico de luz fija blanca, cuyo foco luminoso se eleva 3°4 metros sobre el nivel del mar, y la cual es visible entre el N. 67° 0. y el N. 67° E. por el Sur. Su posicion geográfica es en latitud 39° 11′ 52° N., y longitud 45° 48′ 57° E. de San Fernando.

La valiza del Este está colocada en 5°3 metros (3°1 brazas) de fondo y cerca del limite del bajo fondo, y situada en 39° 12′ latitud N., y 15° 19′ 6″ longitud E. de San Fernando. En fin, las dos valizas que están por el lado de tierra señalan el límite del bajo fondo por este lado y el canal, por el cual puede pasar un buque que calo todo lo más 5 metros (47°9 piés).

Las demoras son verda deras.—Variación, 14° NO. en 1868.

OCEANO ATLÁN11CO SEPTENTRIONAL.

#### OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

ESTADOS UNIDOS.

Cambio de posicion de la luz de la isla Block (Rhode-Island).

La Direccion de Faros de Washington, participa que el 15 de Setiembre último se ha trasladado la luz de la islas Block, situada frente de la entrada Este del paso de la isla Larga, à 365 metros mas al Sur del sitio que ocupaba. (Véase el núm. 258 del Cuaderm de Faros de ambas Américas.)

La nueva luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 22'7 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro se podra avista á distancia de 12 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, y de cuarte

La torre ahora está sobre la casa de los guardas, y es de granito de color gris.

Madrid 27 de Octubre de 1868.—Salvador Moreno.

AVISO A LOS NAVEGANTES. N.º 75. DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

MAR DEL NORTE .- BAHÍA DE HELGOLAND. Banco Loreley, al Este de Helgoland.

El Almirantazgo ing'és, con fecha 10 del corriente, participa que ha recibido informe de la existência de un banco á unas 3'5 m

ha recibido informe, de la existencia de un banco a unas 3'5 milias al Este de Helgoland, el cual ha sido explorado por el Capital Grabow, Comandante del vapor de guerra prusiano Lareley.

La parte con ménos agua de dicho banco tiene unos 15'2 metros de diametro, con fondo de 6'8 metros (4'1 brazas), aumentando bruscamente é te hàcia el Sur, mientras que hàcia el Norte un fondo de 7'3 à 9'1 metros (4'3 à 5'4 brazas), se extiende próximamento de termina de media milla distancia de media milla.

Desde la parte ménos hondable del banco, la valiza del Noroeste

Desde la parte menos nondanie del banco, la valiza del Noroesio de la isla Sandy queda enfilada con el faro de Helgoland y demorando al S. 80° 40′ 0., y distante 2°75 millas.

En la carta núm. 45, publicada por esta Direccion en 1867, hall marcado hàcia el Norte del banco Loreley, uno de media milha produmamente de extension en direccion N. 16° 55′ E.—S. 16° 55′ 0. sendandose en su centro y parte más semera 8'6 metros (5'1 brazas)

y demorando esta de la parte con menos agua del banco Loreley, al N. 2' E., distante 0'9 milla, y en el canal que hay entre estos dos bancos hay mucho fondo. Las demoras son verdaderas.—Variacion, 46° 50' NO. en 1868.

TURQUÍA. - GOLFO DE SMIRNA.

Faro flotante de Sandjak.

Por un aviso de Trieste, se sabe que habiéndose terminado las re-paraciones que se estaban haciendo en el aparato de iluminacion del faro flotante de Sandjak (Sandjak Kalessi), y de las que se diò noti-

cia en el Aviso à los Navegantes N.º 60, publicado por esta Direccion con fecha 21 de Agosto último, se ha vuelto à restablecer la iluminacion regular de dicho faro.

# GRECIA.-ISLA DE ZANTE.

Boya próxima al bajo del cabo del monte Skopó.

Segun el Aviso de Trieste ántes citado, el 29 de Setiembre próximo pasado faltò de sus amarras la boya que marcaba el bajo del cabo del monte Skopó, que se halla al Este de la ciudad de Zante.

Madrid 30 de Octubre de 1868.—Sal ador Mareno.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 76.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

#### COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Cambio en las boyas que valizan las entradas del puerto de Portsmouth, incluso Love Stream.

Segun un avisó del Almirantazgo inglés, de 17 de Octubre pròximo pasado, se han efectuado las alteraciones que à continuacion se expresan, en las boyas que valizan las entradas del puerto de Porstmouth, y de las cuales se dió noticia en el Aviso à los Navegantes, N.º 29, publicado por esta Direccion en 29 de Abril del corriente año.

#### CANALES DE NEEDLES Y SOLENT HASTA SPITHEAD.

```
en Roja y blanca ajedrezada, cónica (conical)

» Listas verticales rojas y blancas, cónica (can).

» Fajas rojas y blancas, cónica (can).

» Roja, cónica (can).

» Roja, cónica (can).

» Roja y blanca ajedrezada, cónica (can).

» Roja, cónica (can).

» Roja, cónica (can).

» Listas verticales rojas y blancas, cónica (can)
La boya de Shingles del SO. se ha cambiado de
                                                                                                  Roja
   ld. de Elbow
                                                                                  Listas negras y blancas
            de Shingles del NE.
de Warden Ledge
                                                                               Roja y blanca ajedrezada
Negra
            de Black Rock.
                                                                                                 Blanca
            de Lymington Spit
                                                                                                  Roja
            de Hampstead Ledge
de Salt Mead
                                                                                                 Blanca
                                                                                                 Blanca

» Listas verticales rojas y blancas, cónica (can).
» Roja, cónica (can).
» Fajas rojas y blancas, cónica (can).

            de Lepe Middle
                                                                                                 Negra
                                                              n n
                                                                                                 Blanca
            de Gurnet Ledge
                                                                              Negra y blanca ajedrezada
            de Thorn Knoll
                                                                                                                                  » Roja y blanca ajedrezada con asta y jaula, cônica (conical).
» Roja, cônica (can).
            de Bramle del Oeste.
                                                                                                  Roja
                                                                                                 Blanca
            de Prince Consort
            de Calshot Spit (boya de refugio)
           de Calshot Spit (boya de refugio)

de Old Castle se ha cambiado de Banca "Roja, cónica (can).

de Bramle del NE. "Negra y blanca ajedrezada en Roja, cónica (can) y marcada Hill Head.

de Bramle del Este "Blanca"

Listas verticales rojas y blancas, cónica (can).
                                                                                       Queda como antes
                                                                                                                                      Negra.
```

La boya de Bramble del Este se ha corrido 9 cablés al S. 61° 52′ E. de la posicion que antes ecupaba, quedando ahora en 5'7 metros (20°1 piés) de agua, y desde ella se marcan el molino de West Cowes abierto al Oeste de Bathing house al S. 73° 7′ O.; la boya de Hill Head, enfilada con el castillo de Calshot al N. 33° 45′ O., distante 1'5 milla; la boya de Bramle del Oeste al N. 70° 19′ O., distante 2'6 millas: la boya de Middle del Oeste al S. 75° 56′ O., distante 1'3 milla, y la boya de Middle del Este al S. 19° 41′ E., distante 1'5 milla (1).

```
en Fajas rojas y blancas, cónica (can).

» Fajas rojas y blancas, cónica (conical).

» Roja.
La boya de Middle del Oeste se ha cambiado de
   Id. de Middle del Este »

Id. de Peel Bank
                                                                                      Negra
Blanca

» Fajas negras y blancas, cónica (can).
» Fajas negras y blancas, cónica (conical).
» Negra y blanca ajedrezada.

           de Sturbridge del Oeste
           de Sturbridge del Este
                                                                                      Blanca
                                                                        Roja v blanca sjedrezada
           de Sand Head
```

#### ENTRADA ORIENTAL DE SPITHEAD.

## Parte del Oeste.

La boya de Princessa del SE, se ha cambiado de

1 la 182

etros

me-star

gra-

en Negra y blanca ajedrezada con asta y jaula, conica (conical).

La boya de Princessa del SE, se ha corrido 4'5 cables al S. 73° 7' E, de la posicion que àntes ocupaba, quedando ahora en 8'8 metros (31°7 piès) de agua, y desde ella se marcan el escarpado de Red Clay, en bahía Sandowa, apenas abierto de Culver Cliff, al N. 70° 19' 0.; un àrbol alto y redondo en la duna de Saint-Helens, enfilado con el asta de bandera en punta Bembridge, al N. 30° 56' 0.; bunnose al S. 75° 56' 0., distante 7 millas; la boya de Princessa del NO. al N. 50° 37' 0., distante 0'9 milla; la boya de Bembridge Ledge al N. 14° 4' 0., distante 1'3 milla; el faro flotante de Warner al N., distante 4 millas; el faro flotante de Nab al N. 53° 26 E., distante 2'6 millas, y la boya de Nab al N. 11° 15' 0., distante 1'5 milla (2).

La boya de Prince-sa del N 1d. Bembridge 1d. de Nab Rock	0. se ha cambiado de	Blanca · Negra Roja	en Listas verticales negras y blancas, cónica (can).  » Negra y blanca ajedrezada, cónica (can).  » Fajas negras y blancas, cónica (can).
de Han Hock	"	noja	" rajas negras y biancas, conica (can).

Nota. Se han suprimido las boyas de No-Man's Land y Horse ò Caballo.

#### Parte del Este.

La boy:	a de Shelly se	ha cambiado de	Fajas rojas y blancas	en Negra, cónica (conical).
Id.	de Eastborough Head	u a	Negra y globo	» Negra y blanca ajedrezada con asta y jaula.
Id.	de Owers Middle	» »	Listas negras y blancas	» Negra y blanca ajedrezada, cònica (can).
Id.	de Pullar	» »	Roja	» Listas verticales negras y blancas, cónica (conical).
ld.	de Street	» »	Negra y blanca ajedrezada	» Negra, cônica (conical).
ld.	de Bullock Patch	» »	Roja	» Negra, cònica (can).
ld.	de Boyne (naufragio)	» »	Blanca	» Verde.

#### ENTRADA DEL PUERTO DE PORTSMOUTH.

Las boyas que valizan la parte de babor entrando en el canal, serán negras y blancas ajedrezadas, y las que valizan la de estribor serán negras.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.—Salvador Moreno.

 <sup>(1)</sup> El original inglés no dice si los rumbos son de la aguja o corregidos.
 (2) El original inglés no dice si los rumbos son de la aguja o corregidos.

# ANUNCIOS OFICIALES

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para re-gresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento fines que puedan convenir.

	221	Dy-Jocheng.		-		4091	
	281	Lim-Tanqui.			N T	4139	
	3896	Go-Chiocco .				4172	
	1182					4210	
	2479	Chiong-Poco			-	4241	
	- 835					4348	
	4125	Co-Jiateo .				3603	
-	4136	Lim-Chiocco				4245	
	4150	Si-Siengco .				3762	
8 8	4153	Co-Goco		45		3047	
	4155	Ty-Guiemco.	. 7		8	1784	
	4163	Ang-Tiaoco .				1781	
	4267	Tin-Gueco			10 4	1694	
	4273	Ang-Cunguioc.				1778	
	4275	Tan Chayco.		1013		1522	
d 245	4330					1776	
NAS-	4336	Dy-Soco			2 5	3038	
4.1	4340	Yu-Juaco			1	2203	
	4317					629	
100	4307					2062	
	4157	Gan-Pico			21/3	3618	
	4101	Vy-Jocco	4			3622	
	4112	Vy-Toco	4			3356	
-	4098	Ong-Uningco.		200		1234	
	4115	Cue-Tiy				10	
14	4353						
de	4869C	ombarros.					1
		281 3896 1182 2479 835 4125 4136 4150 4153 4155 4163 4267 4275 4275 4330 4336 4340 4317 4307 4157 4101 4112 4098 4115	281 Lim-Tanqui. 3896 Go-Chiocco. 1182 Go-Siongco. 2479 Chiong-Poco. 835 Jao-Muyco. 4125 Co-Jiateo 4136 Lim-Chiocco. 4150 Si-Siengco. 4153 Co-Goco. 4155 Ty-Guiemco. 4163 Ang-Tiacco. 4267 Tin-Gueco. 4273 Ang-Cunguioc. 4275 Tan-Chiyco. 4330 Ang-Coclam. 4336 Dy-Soco. 4340 Yu-Juaco. 4347 Luy-Tueco. 4307 Tin-Liemco. 4157 Gan-Pico. 4157 Gan-Pico. 4161 Vy-Joeco. 4112 Vy-Toco. 4098 Ong-Chingco. 4115 Cue-Tiy.	281 Lim-Tanqui. 3896 Go-Chiocco. 1182 Co-Siongeo. 2479 Chiong-Poco. 835 Juo-Muyco. 4125 Co-Jiateo. 4136 Lim-Chiocco. 4150 Si-Siengeo. 4153 Ty-Guiemco. 4155 Ty-Guiemco. 4163 Ang-Tiacco. 4267 Tin-Gueco. 4273 Ang-Cunguioc. 4275 Tan-Chayco. 4330 Ang-Coclam. 4336 Dy-Soco. 4340 Yu-Juaco. 4317 Luy-Tueco. 4307 Tin-Liemco. 4157 Gan-Pico. 4101 Vy-Jocco. 4112 Vy-Toco. 4098 Ong-Chingeo. 4153	281 Lim-Tanqui. 3896 Go-Chiocco. 1182 Co-Siongeo. 2479 Chiong-Poco. 835 Jao-Muyco. 4125 Co-Jiateo. 4136 Lim-Chiocco. 4150 Si-Siengeo. 4153 Co-Goco. 4155 Ty-Guiemco. 4163 Ang-Tiao 30. 4267 Tin-Gueco. 4273 Ang-Cunguioc. 4275 Tan Chiyco. 4330 Ang-Coclam. 4336 Dy-Soco. 4340 Yu-Juaco. 4317 Luy-Tueco. 4307 Tin-Liemco. 4157 Gan-Pico. 4101 Vy-Jocco. 4112 Vy-Toco. 4098 Ong-Chingeo. 4115 Cue-Tiy.	281 Lim-Tanqui. 3896 Go-Chiocco. 1182 Co-Siongco. 2479 Chiong-Poco. 835 Juo-Muyco. 4125 Co-Jiatco. 4136 Lim-Chiocco. 4150 Si-Siengco. 4153 Co-Goco. 4155 Ty-Guiemco. 4163 Ang-Tiaoco. 4267 Tin-Gueco. 4273 Ang-Cunguioc. 4275 Tan-Chayco. 4330 Ang-Coclam. 4336 Dy-Soco. 4340 Yu-Juaco. 4317 Luy-Tueco. 4307 Tin-Liemco. 4157 Gan-Pico. 4101 Vy-Jocco. 4112 Vy-Toco. 4098 Ong-Chingco. 4153 Cue-Tiy.	281       Lim-Tanqui       4139         3896       Go-Chiocco       4172         1182       Co-Siongco       4210         2479       Chiong-Poco       4241         835       Juo-Muyco       4348         4425       Co-Jiatco       3603         4436       Lim-Chiocco       4245         4450       Si-Siengco       3762         4453       Co-Goco       3047         4455       Ty-Guiemco       4784         4463       Ang-Tiaoso       4781         4267       Tin-Gueco       4694         4273       Ang-Cunguioc       4778         4275       Tan-Chayco       4522         4330       Ang-Coclam       4776         4336       Dy-Soco       3038         4340       Yu-Juaco       2203         4317       Luy-Tueco       629         4307       Tin-Liemco       3662         4187       Gan-Pico       3618         4101       Vy-Joeco       3356         4098       Ong-Chingco       1234         4115       Cue-Tiy       40

Los chinos que à continuacion se espresan, radicados en esta provincia, hin pedido pasaporte para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy- hico	14694	Chin-Yanquieng	22787	
Lim-Tuico	20207	Dy-Bionchin	17172	
Jo-Siamco	12085	Ly-Poco	20740	
Tin-Aliong	3784	Go-Chiegeo	6554	
Chung Puaco	8373	Co-Chunco	17136	
Yap-Quinqui	17586		V	
Manila 26 de Enero de	1869	Combarros.	10011 - 60 4	

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de tran euntes, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

									The second second	
Yu-Poqui				47541	So-Chaoco.			2	3930	
Sia-Cuaco		*	. 1	14917	Que-Tiaoco		12	300	2642	
Vy-Sunco					So-Chaoco		-26	500	3930	
Ly-Lieg					Jo-Tianco	0.0			9799	
(hin-Pua o.					Vy-Yeo		- 00	1.0	14825	
Go-Quieco					Chin-Acao		300	75	10075	
Dy-Aqui					Go-Cunsan	-	100	100	14060	
Cha-Chunco.				222	Co Tocco					
Sy-Chioco					Go-Ongeo					
Yu-Quianco.					Loc Alino		-31	200		
Ong Caobi					Co-Alay				10600	
Ong-Tiaco					Chio-Tiamco.			1	18077	
Ong Juico.					Ong-Sinco					
Ong Juico.	( Call	*		AND COLORS IN	Dy Julea	1	Little	March.	18999	
Que-Senqui.					The state of the s	8		0.03	10000	
Co-Quinco					LEGISTA BELLEVILLE					113
Manila 27 de	Ener	0	de.	1869.—	Combarros 0					3

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han ped do pasaporte para re-gresar à su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento fines que puedan convenir.

Ong-Piengco	18823	Ong Cueco	10957	
Yu-Yengnan	13916	Quieng-Chiengco	9255	
Tan-Cuyco	17000	Dy-Chiaco	18504	
Ong Cay	13945	Ang-Chioco	14379	
Vý-Suyco	9696			
Manila 28 de Enero de	1869	Combarros!	1000	3

El chino Cue-Quety n.º 6667 empadronado en la clase de transea untes, ha pedide pasaporte para regresar à su país; lo que se anucial público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Di-

embre de 1849. Mania 27 de Enero de 1869. - Combarros.

#### SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el dia 19 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España desde esta Capital,

25,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones

que se inserta à continuacion. En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar a esta Secretaria de la Intendencia en horas hàbiles de oficina, à fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedara definitivamente cerrado el miércoles 3 del entrante Febrero à las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1869. — Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIpara remitir à las fábricas de la Península desde los depósitos esta-blecidos en esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama; en cum-plimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion à las Reales ordènes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

#### OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.º La Intendencia de Racienda pública de estas Islas anunciara por la Gaceta de Manila y edictos que se fijaran en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitania del Puerto, la remesa à la Peninsula dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco

tendencia, administracion de la Aduana y Capitania del Puerto, la remesa à la Peninsula dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 3 del entrante Febrero.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Exemo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ò armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 32 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Càdiz.

3.ª No se admitirá à registro ningun buque que no se halte surto en la bahía de esto puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicarà la Intentencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo havan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve à diez piés cúbicos los de à dos quintales, y el doble los de à cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se harà abono alguno por el esceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajarà por los que tengan menos; sino que se satisfarà por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7 ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

en esta parte.

7.º Niagun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.º En el acto de la adjudicación de los cargamentos, el Exemo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá a España, cuyo material reci-

birân los buques en este puerto.

9.º No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipación y con arregle à la condición 2.º de este pliego.

## OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estara apierto accio registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à Es-

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à Es-

paña, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cer-rarla la Intendencia general de Hacienda. 42. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designaran el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregara mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con esceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigira por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unira al espediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 25,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes a los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envie el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fabricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga. buques en el registro de la Intendencia general, designaran el nú-

de la descarga.

Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conduc-14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faitas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Reutas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderan las de resecación ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. Á la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al birector de la Fabrica, y en su defecto al gefe principal de flacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento, para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y recono-

cimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso serà de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzean. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

#### DERECHOS Y RESPOSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

47. El registro se llevarà por òrden numérico correlativo, y à cada capitan o consignatario de buque registrado, se entregarà por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ò inscripcion, en el que constarà los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado en cargamento.

registro ò inscripcion, en el que constarà los nombres de los buques que se hallen registrados con antelación, y que no hubiesen realizado su cargamento.

48. En el caso de que durante los dias que deberà estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se harà saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelación, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entendera que renuncian à la prioridad del registro, y se considerara ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hacho la rebaja del flete.

19. Serà nule todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberà reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conducción de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se harà constar en una certificación que deberà presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los lugenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentira ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ò consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Peninsula, ò se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con esceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la l'egada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo ademas el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, conciderado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los escesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por caua millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extrangera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Serà igualmente pulo el registro de buque que à los tres dias

diciones que aquellos.

26. Serà igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no

como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no se hace à la mar.

27. La Hacienta pública se obliga à entregar en esta Capital la mitad del fiete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Còrte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios à cuya devolución se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque, ò personas de arraigo, à satisfacción de la Tesorería Central de Hacienda pública.

buque, ò personas de arraigo, à satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

28. Serà de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir à la Península en la actualidad. Dichos impresos estaran contenidos en 25 ò 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de larga, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ò mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar; debiendo pasar á recogerlos á la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila 16 de Enero de 1869.-El Administrador Central, Nicasio S.

Relacion de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir à España desde esta Capital 25.000 quintales de tabaco rama se halla abierto en el despacho del Exemo, é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el dia 19 del actual hasta el 3 del entrante mes de Febrero à las diez en punto de su mañana, en que se cerrará. Lo que de órden de S. E. I. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.

Consignatarios. Nombre del buque.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE À GONDUCIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE UAN REA- LIZADO.
D. Tomas Ba bas y Castro Frag. esp. Concepcion.	12.500	31 rs. vellon	Езрайа	19 del actual	Istin Committee
D. Francisco Gonzalez Id. id. A. Lloret	16.500	30 rs. 50 cents.	1 dem	22 de id	The state of the state of
Monila 23 de Enero de 1869.—M. Carreras.	9.200	30 rs. vellon	Idem	22 de id	programme of the control of the cont
arania 20 de Edero de 1809.—10. Carreras.					

D. Francisco Gonzalez, Capitan de la fragata A. Lloret, ha presentado à esta Intendencia, con fecha 26 del actual, una instancia, monifestando: que habiendo inscrito su buque en 22 del presente para conducir 46.500 quintales de tabaco à la Penfasula, al tipo de 30 reales veltos 30 céntimos quintal, majora esta, rebajandole al de 29 reales 75 céntimos veltos.

Lo que se inserti para conocimiento de los que quieran intere-sarse en este servicio.

Minita 27 de Enero de 1869—M. Carreras.

D. Tomás Balbas y Castro, del Comercio de esta plaza, ha presentado à esta Intendencia con fecha de hoy una instancia por la cual mejora el tipo de veintinueve reales setenta y cinco cóntimos por quintal propuesto por el capitan de la fragata A. Lloret, rebajandolo à veintinueve reales cincuenta céntimos vellon, por los veintium mil quintales por que inscribió los dos buques concepción y Reina de los Angeles.

Lo que se inserta para conneimiento de los que quieran intere-sarse en este servicio.

Manila 28 de Enoro de 1869.— W. Carreras.

3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. v. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de ni-chos en el cementerio general de Paco, respecto à los que à con-tinuación se designan por su número y por el nombre de las per-

sonas cayos cadaveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Exemo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 23 del corriente, se Exemo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 23 del corriente, se proceda à desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará à correr desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene à estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido pròroga, recojan las lapidas que tuviesen dichos nichos pidas que tuviesen dichos nichos.

#### NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	PARROQUIAS.	Tramos.	N.os	MES DE DICIEMBRE DE 1865.
5	Quiapo	20	3	Isabel Cruz de Salgado, mestiza sangley.
10	Binondo	20	4	D. Julian Rayes, español filipino.
43	Quapo	20	5	b. Julio Aristegui, id. id.
	Quiapo	20	6	Maria Apelo, india.
	Binondo	20	7	Tomasa Jayco, mestiza sangley.
48	Cetedral	20	8	Francisco Benites, indio.
	B nondo	20	9	h.* Miria Castro, mestiza española.
	H sp. mi itar.	21	004	D. Julian Oliver, espinal curopeo.
	B n ndo	21	2	Vicente Ventura, mestizo sang'ey.
	H sp. mi itar.	21	3	D. Ramon Vila, espiñol europeo.
	B wondo	21	4	Autonio Chio-Gociang, chin).
	Hosp, militar.	21	5	D. Eduardo Perez, español europeo.

## NICHOS DE PÁRVULOS.

mas.	PARROQUIAS.	N.	MES DE DICIEMBRE DE 1805.	a de
8	Quiapo	151	D. Melecio Salgado, mestizo español.	
13	Binondo		Simplicio Ramos, indio.	
15	Binondo		Catalina Zomora, mestiza sangley.	
18	Cap.ª de Art.ª	154	Dàmaso Perez, español filipino.	
25	Binondo	155	D. Martin de Alpa, mestizo español.	
26	Binondo	156	Leandro José, mestizo sangley.	
Mai	nila 26 de Ene	ro de	1869.—Bernardino Marzano.	2

Los que se crean con derecho à un carabao que se ha encontrado suelto y sin dueño en la jurisdiccion del arrabal de Tondo, se presentaran á reclamarlo en esta Secretaría prévia presentacion de los documentos que acredite su propiedad, dentro del improrogable término de quince dias; en la inteligencia que de no hacerlo así se venderá en pública subasta destinándose su producto á los establecimientos de beneficencia.

Lo que de òrden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 26 de Enero de 1869.—Bernardino Marzano.

# SECRETARIA DE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Sesion ordinaria en la casa calle de Magallanes n.º 27 el 30 del actual á las ocho de su noche para tratar asuntos de interés.

Manila 27 de Enero de 1869.—Antonio de Keyser. 2

#### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor Marqués de la Victoria que saldrà para el Puerto de

Hong-Kong el miércoles tres de Febrero pròximo, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franque para la correspondencia extranjera y el buzon de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus pososiones de Ultramar se cerrarán à las diez en punto del espresado dia.

El buzon de Santa Cruz se recogerà à las nuevo de la mañana y hasta la misma hora se recibiràn las cartas certificadas y periódicos.

Manila 27 de Enero de 1869.—Hazañaz.

Kl vapor americano Fung Shuey saldrà para Hong-Kong y Emuy el 30 del corriente à las 8 de su mañana; la fragata americana Aas Eldridge, saldrà tambien dentro de pocos dias, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 26 de Enero de 1869.—Hazañas.

El bergantin inglés *Hebe* saldrá para Sidney dentro de 4 ò 5 dias, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 27 de Enero de 1869.—*Hazañas*.

# CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda pública de estas Islas se ha servido señalar el sábado treinta del corriente, à las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, para que tenga lugar, ante la Junta de almonedas, la pública licitacion y subasta de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra sobre

Las condiciones econòmicas à que la licitacion deberà sujetarse aparecen del siguiente pliego redactado por la Inspeccion general de obras públicas.

ISLAS FILIPINAS. - INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. - Pliego de condiciones econômicas para la contrata de la parte de fábrica y afirmado de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig.

Artículo 1.º La subasta se celebrarà ante la Junta de Reales almonedas, bajo el tipo en progresion descendente de noventa y tres mil seiscientos escudos.

At. 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo que se sigue al pié de estas condiciones espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañara precisamente y por separado, el documento que acredite haber depositado el propoponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda ò en el Banco Filipino la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos sin cuyo indispensable requisito no será válida la proposicion.

mil seiscientos ochenta escudos sin cuyo indispensable requisito no serà vàlida la proposicion.

Art. 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas por breves minutos, à juicio del Presidente, y trascurridos que scan se adjudicarà el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señallado con el número ordinal mas bajo.

Art. 4.º Los documentos de depòsito se devolveràn à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosarà en el acto, à favor de la Hacienda.

Art. 5.º A la persona à quien se le adjudique la ejecucion de la obra deberá prestar la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al del 10 p.ºlo del importe total en que quede adjudicada y que serà depositada en la Caja de Depòsitos de la Tesoreria general de Ha-

depositada en la Caja de Depositos de la Tesoreria general de nacienda.

Art. 6.º En el término de 30 dias contados desde la fecha de la adjudicación presentarà el adjudicatorio la carta de pago que acredite la constitución de la flanza à que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que dejando de cumplir eon esta prescripción perderà el depósito que marca el artículo 2.º

Art. 7.º Sérán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione la estensión del documento en que se consigne la contrata.

Art. 8.º El contratista queda obligado à las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y òrdenes vigentes en todo lo relativo à las cuestiones que pueda tener con la administración sobre la ejecución de su contrato re-

y ordenes vigentes en todo lo relativo à las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato renunciando al derecho comun y al fuero especial.

Art. 9.º El contratista darà principio à la obra en el término de diez dias à contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la escritura del contrato.

Art. 10. Se abonarà al contratista la obra que realmente ejecute sea mas ó menos que la calculada. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto no podrà servirle de fundamento para entablar reciamacion de ninguna especie, salvo la espresada en el art. 50 de las condiciones generales.

Art. 11. Se acreditarà mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de libramientos espedidos en virtud de las certificaciones de obra, dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista à cuyo favor

y su importe se entregarán precisamente al contratista à cuyo favor se hayan rematado las obras, ó à la persona legalmente autorizada

por él.

Art. 12. Tanto en las certificaciones como en las liquidaciones finales, se aplicarà el resultado de las valoraciones hechas segun los precios del presupuesto, la baja correspondiente à la mejora obtenida en la subasta.

No tendrá derecho el contratista aunque esperimente re-Art. 13. No tendra derecho el contratista aunque esperimente retraso en los pagos para suspender los trabajos ni reducirlos à menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse, uando esto suceda, podrà la administracion levar à cabo lo que disponen los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones generales.

Art. 14. En ningun caso podrà alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicacion de los precios ò medicion de las obras, cuando se hallen en contradiccion con los pliegos de condiciones.

de condiciones.

Art. 15. La obra deberá ejecutarse en el término de diez meses à contar desde que se comunique al contratista la adjudicación del

Art. 16. El plazo de garantía será de un año durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservacion y reparacion que fuesen necesarias.

Manila 43 de Enero de 4869.—Casto Olano.

## MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Aimonedas.

(Fecha y firma.)

El presupuesto detallado, los planos, pliegos de condiciones facul-tativas y generales de la obra, se encuentran unidos al espediente de su razon que hasta el acto de la subasta estará de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas, situada en la calle de la Solana n.º 26, para que puedan enterarse à su satisfaccion cuantas personas descen interesarse en el servicio que se contrata. Manila 16 de Enero de 1869. - Cayetano Escandon.

No habiéndose rematado, por falta de postores en los tres dias del mes de Diciembre último de almoneda celebrada, algunos muebles y efectos del finado Capitan D. Francisco Vasquez y Ruiz, se vuelve à sacar de nuevo con la baja del tercio de su abalúo el dia 30 del presente mes de Enero, en la Casa del Depositario D. José de Enciso, sita calle de Dulunbayan n.º 35 del arrabal de Sta. Cruz, de ocho à once de la mañana del referido dia. Lo que se avisa al público para su canocimiento. público para su conocimiento. Manila 28 de Enero do 1869—El Comandante capitan comisionado

1.er Ayudante del E. M. de la Plaza. - Federico Gutierrez.

## TRIBUNAL DE COMERCIO.

À peticion de parte interesada se sacarà por tercera vez à subasta la casa y camarin situados en el barrio de Tutuban del arrabal de Tondo con la baja de tres cuartas partes de su primitivo avalúo ò sea bajo el tipo de dos mil setecientos cuarenta pesos, debiendo tener lugar el acto para su remate en el mejor postor el

dia dos de Marzo del presente año en los estrados del Tribunal de 8 à 10 de su mañana bajo la presidencia del Sr. Cónsul 1.º Escribanía Sría, de dicho Tribunal 28 de Encro de 1869.—Pedro

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacarà a pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil setecientos tres escudos y 5500 dims. en el trienio, ó sean dos mil quinientos sesenta y siete escudos con 8500 dims. anuales, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrà lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 27 de Febrero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binoudo 19 de Enero de 1869 — Félix Dujua. Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacarà

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL .- Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo de 7703 escudos y 5500 dims. en el trienio, ò sean 2567 escudos 8500 dims. anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego carrado.

dims. en el triento, o sean 2507 escudos 6500 dims. anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al medelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del piego deberà acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de llacienda pública, ò en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 386 escudos, sin cuyos escrivamente de la cantidad de 386 escudos, sin cuyos escrivamentes de la cantidad de 386 escudos, sin cuyos escrivamentes de la cantidad de 386 escudos, sin cuyos escrivamentes de la cantidad de 386 escudos, sin cuyos escrivamentes de la cantidad de 386 escudos, sin cuyos escrivamentes de la cantidad de 386 escudos, sin cuyos escrivamentes de la cantidad de 386 escudos, sin cuyos escrivamentes de la cantidad de 386 escudos, sin cuyos escrivamentes de la cantidad de 386 escudos escudos escudos escrivamentes de la cantidad de 386 escudos escudos escrivamentes de la cantidad de 386 escudos escudos

provincia respectivamente de la cantidad de 386 escudos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se harà la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor dei pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por \$\frac{9}{2}\$ M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este òrden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, à sus dueños, á escepcion del correspondiente à la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor à favor de la Administracion Local.

vor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, à satisfacción de la Dirección de Adde un diez por ciento del arriendo, à satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han do ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipótecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ellas cuidarà, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla y las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negase à estender la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: — «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ò impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendra por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. — Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando. Que satisfaga lambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrà secnestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no álcanzase. No presentàndose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

3.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se ahonará precisamente en plata ú oro mênudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista permeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su fiaporte la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirà en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagarà los diez pesos de multa; la segunda falta deberà ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas va citada. tas ya citada.

tas ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se situe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestàndole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas o cobertizos ni tapancos mas

necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas o cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, à no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca à Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre e i cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurran à los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar à imposicion de multas y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

la fianza.

18. El contrato se entenderà principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

'19. En vista de lo preceptuado an Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prèvia la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá

via la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbario si así le conviniese; pero entendiendose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia, con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos queda

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policla y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar à este pliego de condiciones y tarifa à él unida, toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverà por los tribunales contencioso-administrativos.

rato, se resolverà por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

Se fijaràn en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para

abrir la licitacion.

Manila 14 de Enero de 1869.-El Director general.-José Codevilla.

## MODELO DE PROPOSITON.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

en. . . . . . . . la cantidad de 386 escudos. (Fecha y firma.)

# Tarifa de derechos.

1.º El conrratista cobrarà por cada puesto de verduras ó frutas del país un cuarto por vara cuadrada que ocupe.
2.º Por el puesto de arroz y palay cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.
3.º Por cada tienda de cualquier especie de mercancia de con-

sumo cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.
4.º Por cada tienda de quincalla ó vidriado cobrará el asentista

un cuarto por vara cuadrada.

5.º Por cada tienda de géneros tegidos en el pais, cobrara dos cuartos por cada vara cuadrada.

6.º Por cada tienda de id. en Europa cobrarà el asentistas tres cuartos.

Si dos ò mas tenderos reunen sus efectos en un solo puesto,

7.º Si dos ò mas tenderos reunen sus ejectos en un solo puesto, pagaràn todos cada uno por el suyo.

8.º Si en un puesto ò tienda se espenden artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfarà por el mayor ò de mas rendimientos del impuesto, pero si la reunion pasase de tres artículos el pago se verificarà por cada uno de por si.

9.º En el sitio en que tenga accion el contratista no se permite la construcción de puestos ni tiendas particulares con medidas de elevación estraordinaria, ni que tiendan à de fraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos locales.

Manile 44 de Enero de 1869 — Codemila — Es conja — Dujua.

Manila 14 de Enero de 1869. - Codevilla. - Es copia. - Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacarà por 2.º vez à pública subasta para su ramate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Isla de Negros, historia de Isla de Negros, arriendo de los mercados públicos de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de mil cuatrocientes cuatro escudos anuales, o sean cuatro mil doscientos doce escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa insertos en la Gaceta n.º 242 del dia 31 de Agosto último. El acto del remate tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 18 de Marzo próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. arriba designados para su remate. Binondo 27 de Enero de 1869.—Félix Dujua.

#### ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE BATAANGAS.

Hallandose sin servidor la plaza de Alcaide 1.º de la Carcel pública de esta provincia por inutilidad física de Don Pedro Abaca mbrosio que la desempeñaba, y debiendo proveer dicha vacante en personas que reunan las circunstancias de tener 25 años de edad, ser de buena conducta y saber leer, escribir y hablar el idioma castellano, se hace saber por el presente anuncio, para que los que quieran optar por dicha plaza presenten en esta Alcaldia sus instancias documentadas dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha. Batangas 19 de Enero de 1869 —El Alcalde mayor, Miguel Sanz. 3

El Capellan del Cementerio general dá parte al Exemo. Sr. Gobernndor y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

# INDÍGENAS.

Pueblos.		Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila		2		2	4
Binondo	18				
Quiapo					
San Miguel	2				
Suma.		2		2	4
		E	UROPEOS.		
Manila					- incollet
Binondo					
Quiapo	Dia				
San Mignel	000			••••••	per de la companya del companya de la companya del companya de la
0					

Cementerio general de Paco y Enero 27 de 1869 .- F. Gavino Villa Real.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Valeriano Santiago, se cita llama y emplaza al ausente D. Vicente Wenceslao Mendoza, vecino del pueblo de S. Feruando de Dilao, reo ejecutado en dichos autos para que en el término de 15 dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ò en la Escribania del que suscribe para ser notificado de la providencia recaida en los referidos autos apercibido que de no verificarlo se le declararà rebelde y contumaz entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren. se practicaren.

Binondo 25 de Enero de 1869.-Manuel Blanco.

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor cuarto y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ventura Bulayos, es de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, cara redonda, salpicado de viruelas, nariz chata, beca regular y labio sobalsados, ojos, y cejas y pelos negros, es hijo de Remigio y de crisanta, natural de Mauban de la provincia de Tayabas, soltero, de doce años de edad, de oficio doméstico y residente en este arrabal,

para que per el término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto en la Goceta eficiol, se presente en este Juzgado è en la cárcel de Bilibid à estar à derecho en la causa n.º 95 per hurto, apercibido que de no hacerlo seguirà sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía y parándole los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Tondo à 26 de Enero de 1869. — Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Srla., Tomás S. Buenaventura. — Dómaso J. Gotdula.

de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à la ausente testigo nombrada Mònica, Joven de trece años de edad, india, natural del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la causa criminal n.º 242.

Tondo 24 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sria., Damáso J. Gatdula.—Tomás S. Buenaventuro.

Per providencia del Sr. Juez dictada en la causa n.º 2080 seguida Per providencia del Sr. Juez dictada en la causa n.º 2080 seguida contra Perfecto y Juan Tamayo, por riña y heridas, se cita y emplaza à D. José Pangilinan, fiador carcelero de aquellos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en la Escribanía de este Juzgado de la Pampanga para hacerle saber de dicha providencia, apercibido que de no verificarlo se les seguiran los perjuicios que en justicia haya lugar. Escribanía de la Alcaldía mayor de la Pampanga veinte y uno de Enero de mil ochociantos sesenta y nuevo.—José N. Macopinlac.

# 7. SECCION.

#### DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.

Cosechas.-Lo mismo que la del parte anterior.

Obras públicas. — Los polistas de este pueblo y los del de Florida-blanca se ocupan en la composicion de sus calzadas.

Accidentes varios .- Sin novedad.

## Precios corrientes.

Azucar, 7 escudos idem. 7 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 5

Porac 24 de Enero de 1869.-El Comandante P. y M., José Campos Lara.

# DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - Ninguna.

Obras públicas.—I os polistas se hallan dedicados en la recomposicion de las calzadas de sus respectivos pueblos.

Hechos o accidentes varios .- Ninguno.

## Precios corrientes.

Arroz de Morong, 5 escudos cavan; id. de Tanay, 5 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 5 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 6 escudos cavan.

Morong 25 de Enero de 1869.-El Comandante P.-M., Juan de

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del dia 28 de Enero de 1869.

Horas	Excometro re- ducido a u" en milimetros	Temperatur en	Higrometro	Humedad rela-	por en mill- metros	Direction del *	Batado del ctelo.	Katade de la mar.
6 m.	760'19	23	87	79'0	15'7	NE. galeno.	D. niebla	Tran.*
9 m.	760.21	26'7	75	60.9	15.3	ONO fresquito.	Id. neb.	Rizada
12	759.78	27.8	69	58'0	15'7.	0. galeno.	Id, nubes	59
3 1	758 63	30'8	58	50'9	16'1	No. flojo.	n	>>
						31'5	Turk,	

BINONDO. - IMPRENTA DE MIGUEL SANCHEZ Y C.

Evaporacion en las 24 horas anteriores. 10'6 milmetros. Uluvia en idem idem ..... 0.0 idem.